UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS

DELINCUENCIA JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DE USULUTAN DURANTE 1995 Y SU RELACION CON LAS LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY DEL MENOR INFRACTOR

TRABAJO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

Br. ANA MERCEDES VARGAS MARAVILLA
Br. DAISY YOLANDA PEÑA FERNANDEZ
Br. SANDRA ELIZABETH BELTRAN

Universidad Capitán General Gerardo Barrios
BIBLIOTECA
USULUTAN
El Salvador, C. A.

USULUTAN, EL SALVADOR, C. A. SEPTIEMBRE DE 1996.

AUTORIDADES

Ing. RAUL RIVAS QUINTANILLA

RECTOR

Lic. MANUEL FELIPE GUEVARA GARCIA

SECRETARIO GENERAL

Lic. ULICES DEL DIOS GUZMAN

DECANO DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS

JURADO EXAMINADOR:

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL CID CASTRO



PRESIDENTE

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON

SECRETARIO

LIC. MOISES GREGORIO AVALOS RIVERA

PRIMER VOCAL

ASESOR: LIC. RAFAEL ANTONIO DEL CID CASTRO

USULUTAN, SEPTIEMBRE DE 1996.

UNIVERSIDAD CAPITAN GENERAL " GERARDO BARRIOS "
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En el local de la Universidad Capitán General " Gerardo Barrios "
Reunidos la comisión Evaluadora integrada por:
LIC. RAFAEL ANTONIO DEL CID CASTRO, LIC. JOSE FLORECIO CASTELLON
Y LIC. MOISES GREGORIO AVALOS R.
Desde las 2:00 p.m. horas hasta las 5 p.m horas del dia viernes veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Y luego de haber calificado y promediado los exámenes profesionales de la Tesis Titulada: "DELINCUENCIA JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DE USULUTAN DURANTE 1995 Y SU RELACION CON LAS LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CUATELARES DE LA LEY DEL MENOR INFRACTOR ". Para optar al Grado de Licenciado en: CIENCIAS JURIDICAS.

La Comisión Evaluadora resuelve declarar a los estudiantes
BR. ANA MERCEDES VARGAS MARAVILLA. : Aprobado
BR. DAISY YOLANDA PEÑA FERNANDEZ : aprobado
BR. SANDRA ELIZABETH BELTRAN MEJIA. : Aprobado

Usulután, veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa seis.

LIC. RAFAEL ANTONIO DE CID C.
Presidente.

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON.
Secretario

LIC. MOISES GRGORIO AVALOS R.
Vocal.

AGRADECIMIENTO

- Al Licenciado Rafael Antonio del Cid Castro, por su valiosa y desinteresada colaboración, por su calidad humana y su oportuna asesoría.

- Al Licenciado Manuel Felipe Guevara, por su eficiente orientación y colaboración al brindarnos sus conocimientos ayudando al éxito de nuestro trabajo y alcanzar así nuestra meta propuesta.

- A los catedráticos: Doctor José Angel Infantozzi, Doctor Mauricio Leonel Avilés, a los Licenciados José Isabel Gil Cruz y Manuel Antonio Canales por sacarnos adelante con su labor profesional.

Ana Mercedes

Daisy Yolanda

Sandra Elizabeth

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
SISTEMA DE BIBLIOTECAS

No. DE INVENTARIO TD0049 DZ 053
CLASIFICACION DECIMAL
PRECIO $ FECHA DE ADQUISICION Mfn 1402
PROVEEDOR
UBICACION: ❒ BIBLIOTECA CENTRAL ❒ BIBLIOTECA USULUTAN
❒ COMPRA ❒ DONACION ❒ CANJE ❒ OTRO

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO:

Por ser la fuerza espiritual que me ayudo a lograr mis propósitos, venciendo obstáculos para seguir adelante, ya que sin su ayuda cualquier esfuerzo es vano.

A MI MADRE:

Rosa Cristina Vargas (Q.D.D.G), quien con su sacrificio, dedicación, amor y comprensión me acompañó en todo momento y se que hoy compartiria conmigo este grato momento y como un tributo a su memoria le dedico este triunfo, quien estoy segura que desde el cielo se sentirá orgullosa y guiará siempre mis pasos.

A MIS HIJOS:

Oscar Alberto, Maritza Arely, Kelly Mercedes, por ser la razón y el motivo de mi superación por ellos y para ellos me he esforzado en lograr este éxito, para que les sirva como ejemplo y no desmayen en su lucha por ser mejor cada dia.

A MIS HERNAMOS:

Estefania del Carmen, Marta, Rafael, Francisco, Julián Antonio y Salvador; quien es todo momento en una u otra forma me han dado su apoyo a Delia y Nelson Mauricio (Q.D.D.G) a quienes recuerdo con tristeza pero con mucho amor.

A MIS COMPAÑEROS:

Daisy, Sandra, Vilma, Marvin, Dagoberto, Blanqui, Carlos, David, con quienes durante el período de estudio, vivimos y compartimos lo bueno y lo malo, solidarizándonos en todo momento en las dificultades y en las alegrías con el fin de alcanzar nuestro objetivo.

A MIS SOBRINOS:

Con mucho cariño.

A MIS DEMAS FAMILIARES Y AMIGOS:

Como muestra de aprecio y agradecimiento.

Ana Mercedes.

DEDICATORIA

A DIOS TOPODEROSO:

Por haber guiado mis pasos hacia el camino del triunfo y por haber fortalecido mi espíritu durante los momentos difíciles de mi carrera.

A MIS PADRES:

Salvador Peña y Elena Emperatriz FernÁndez de Peña, quienes con su sacrificio, sus plegarias y sabios consejos me impulsaron a seguir el camino de la superación por lo que a ellos especialmente les dedico este triunfo que comparten ahora conmigo.

A MIS HERMANOS:

Carlos, Mary, Salvador, Dimas, William y Mauricio con mucho cariño y agradecimiento por su apoyo incondicional.

A MIS SOBRINAS:

Maricela, Estelita y Celina, por brindarme sus alegrías y compartir conmigo su infancia; las quiero mucho.

A MIS COMPAÑEROS:

Ana Mercedes, Sandra, Dagoberto, Marvin, Carlos y David, con quienes compartí momentos tristes y felices durante mi tiempo de estudio.

A MIS MAESTROS, AMIGOS Y DEMAS FAMILIARES:

Como un recuerdo

Daisy

SINTESIS

En El Salvador, especialmente en los últimos añoS se ha venido generando el problema de la delincuencia juvenil en proporciones alarmantes lo que motivó el estudio minucioso de la nueva normativa de menores, con el objeto de conocer los factores que limitan su aplicación y el motivo por el cual no se cumplen los objetivos propuestos en ella.

Para la realización de esta investigación se contó con la colaboración de los Juzgados de Menores especialmente el Primero de Menores de la ciudad de San Miguel, ya que es el Juzgado encargado del Departamento de Usulután, y los Juzgados del Departamento de Usulután que se relacionan con Juicios de Menores, lo que permitió conocer concretamente el tratamiento que se le da a los menores que delinquen.

Esta investigación se limitó el área a la zona Oriental, pero especialmente al Departamento de Usulután, se habla de la zona Oriental por que es en San Miguel donde se encuentran los Tribunales de Menores para toda la zona de Oriente y después de haber hecho un análisis de los antecedentes históricos, la doctrina y la Ley de Menores se comprueba que la Ley del Menor Infractor presenta vacíos y limitaciones que la hacen poco efectiva; lo que permite que se critique desde diferentes

puntos de vista y por los diferentes sectores de la población ya que no se resuelven con ella el problema de la delincuencia juvenil.

Considerando que la delincuencia juvenil se agrava cuando el menor se convierte en adulto se ha realizado esta investigación con el propósito de dar algunas alternativas que puedan ayudar a solucionar el problema estudiado.

INDICE

SINTESIS xi
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
A- ANALISIS DE LA SITUACION PROBLEMATICA..... 1
B- ENUNCIADO DEL PROBLEMA..... 4
C- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA..... 4
D- ALCANCES Y LIMITES..... 7
1- ALCANCES..... 7
2- LIMITES..... 8
E- OBJETIVOS..... 10
1- OBJETIVO GENERAL..... 10
2- OBJETIVOS ESPECIFICOS..... 10
F- VARIABLES..... 11
1- DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES... 11
G- DEFINICION DE TERMINOS BASICOS..... 11

CAPITULO II. METODO..... 16
A- POBLACION Y MUESTRA..... 16
1- POBLACION..... 16
2- MUESTRA..... 16
B- TECNICAS E INSTRUMENTOS..... 16
C- PROCEDIMIENTOS..... 17

CAPITULO III. ANTECEDENTES HISTORICOS..... 18
A- ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA DE MENORES..... 18
1- ANTECEDENTES DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL. 18
2- ANTECEDENTES DE NATURALEZA PENAL..... 21
3-ANTECEDENTES DE NATURALEZA ESPECIFICA..... 23
3a. Ley de Jurisdicción de menores..... 24
3b. Codigo de Menores..... 24
3c. Ley del Menor Infactor..... 30

CAPITULO IV. ASPECTOS DOCTRINARIOS..... 45
A- CONCEPTO DE PROTECCION INTEGRAL..... 45
B- CRITICA A LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL... 49

CAPITULO V. ASPECTO LEGAL..... 52
A- ANALISIS DEL ASPECTO LEGAL..... 52
B- CRITICA AL ASPECTO LEGAL..... 59

CAPITULO VI. CASOS DE MENORES INFRACTORES..... 62
A- ARTICULOS PERIODISTICOS..... 62
B- CRITICA DE LOS ARTICULOS PERIODISTICOS..... 78

CAPITULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 79
A- CONCLUSIONES..... 79
B- RECOMENDACIONES..... 83
BIBLIOGRAFIA 87
ANEXOS..... 89

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A. Análisis de la Situación Problemática.

En Usulután, al igual que en los otros departamentos de El Salvador, se está aplicando la nueva Ley del Menor Infractor, la cual fue creada con el objeto de darle un tratamiento adecuado a ese sector de la población, es decir no tratarlo como adulto pequeño y mediante la aplicación de medidas cautelares creadas para su tratamiento, readaptarlo a la sociedad para disminuir así el porcentaje de delincuencia juvenil que cada día crece mas en el país, probablemente como producto de una post-guerra, que vino a afectar la vida de las personas en lo económico, social, político y cultural.

Existieron también otros factores que crearon las condiciones en los jóvenes para convertirlos en disociales o delincuentes juveniles, tal es el caso de la transculturación, que tuvo diferentes medios para influir en los jóvenes, entre los que se pueden mencionar:

Medios de comunicación masiva como: cine, televisión y radio, con programas, películas de acción o violencia, novelas con cuadros pornográficos; la emigración de muchos salvadoreños a Estados Unidos a causa de la guerra, lo que

BIBLIOTECA
USULUTAN
Universidad "Cap. Gral. Gerardo Barrios"
El Salvador, C.A.

permitió el desviamiento de la conducta de los jóvenes al no contar con la protección de sus padres: la deportación de jóvenes Salvadoreños de los Estados Unidos (y otros países), por formar grupos antisociales como son las "maras". Estas causas aunadas a causas económicas como: desempleo, subempleo y pobreza, han permitido que juventudes laboriosas como es la juventud salvadoreña que era ejemplo para la región, aumenten el número de delitos que van en contra de la sociedad.

Todo esto se acompaña con factores psicosociales como son: desintegración familiar, abandono del hogar por parte del padre, y en otros casos la madre, hacinamiento familiar, falta de oportunidad educativa y procedencia de zonas marginales.

Todos estos factores y el período de pacificación que vive el país, ha permitido poder analizar en forma mas concreta y objetiva el problema de la delincuencia juvenil, lo que obligó a los legisladores a decretar una nueva ley que llenara ese gran vacío en el tratamiento para jóvenes delincuentes, ya que su conducta se desviaba mas por el ambiente delincuencial en el que cumplía su pena, perfeccionándose en las diferentes ramas que la delincuencia ofrece como son: robo, criminalidad, violación, hurto, estafa, etcétera; para luego incorporarse a la sociedad convertido en un peligro mayor que amenazaba los diferentes sectores de la población.

Por tal motivo ha sido decretada y está siendo aplicada la Ley del Menor Infractor que presenta como objetivo los siguientes Artículos: La presente Ley tiene por objeto:

a) Regular los derechos del menor, a quien se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal.

b) Establecer los principios rectores que orienten la aplicación e interpretación de la misma y de los desarrollos normativos e Institucionales que se creen para darle cumplimiento

c) Determinar las medidas que deben aplicarse al menor que cometiere una infracción penal.

d) Establecer los procedimientos que garanticen los derechos del menor sujetos a esta ley.

Félix Green (1979) manifestó que la solución a los problemas sociales no es creando leyes prohibitivas, si no abolir las condiciones que dan origen a estos problemas, ya que implica darle oportunidad económica, educativa, social y psicológica para un mejor desarrollo integral de las personas, ésta es la situación que se espera en El Salvador pero muchas veces los legisladores, sin conocer el campo conductual del

salvadoreño, crean leyes que por ser copia de legislaciones extranjeras no reflejan la situación psico-social de la población, lo que permite en una forma subjetiva, garantías para la población y para las personas que realizan actos delictivos para continuar haciéndolos.

B. Enunciado del Problema.

Las limitaciones de las medidas cautelares de la Ley del Menor Infractor en su aplicación a los actos delictivos de los jóvenes en la ciudad de Usulután.

C. Justificación del Problema.

A nivel nacional, los grupos que forman parte de la delincuencia juvenil se conocen con el nombre de "Maras" y las mas conocidas por sus aspectos delictivos son:

"Mara Salvatrucha, 18 y Mao Mao".

En particular en Usulután, las maras mas conocidas son la "Mara Salvatrucha y la 18", las cuales se presentan entre sus miembros ciertas características:

Tatuaje en cualquier parte de su cuerpo no visibles, con los literales MS o 18 respectivamente; vestimentas extravagantes, arito en la oreja izquierda, están integrados por jóvenes de doce a veinte años, de ambos sexos, de

procedencia de zonas y colonias marginales y otras zonas en menor proporción.

Según manifiestan estos miembros, para ingresar a la mara deben ser "bautizados" lo cual consiste, para el joven soportar una golpiza, por parte de los miembros de la mara y posteriormente cometer un hurto o robo.

Para las hembras tener relaciones sexuales con los miembros de la mara.

Si se consideran estas características se puede observar que la conducta de los delincuentes juveniles no es solo un problema de Legislación, sino también un problema conductual donde factores psicosociales son determinantes y su conocimiento y comprensión es necesario para poder evitar actos delictivos, ya que el período de la adolescencia implica rebeldía, curiosidad, dominio de situaciones extrafamiliares que podrían modificarse con una adecuada orientación y no mediante leyes prohibitivas que están legalizando algunas conductas antisociales, por ejemplo el hurto, según el Artículo 237 del Código Penal Salvadoreño establece:

> "El que con ánimo de lucro para si o para un tercero se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder; si el valor de una cosa hurtada excediere de veinte colones, serán sancionados con prisión de uno a cinco años. Para la fijación de la sanción, el Juez tomará en consideración la naturaleza y el valor real o afectivo de la cosa hurtada, el lugar, ocasión y condiciones en que se cometió el hurto y los antecedentes de conducta del culpable".

Por lo tanto se consideró de gran importancia hacer un minucioso análisis de la Ley del Menor Infractor para conocer si la aplicación de las medidas cautelares están readaptando al joven delincuente ya que por ser una nueva ley se necesita conocer si se está cumpliendo con el objetivo para el que fueron decretadas. Porque el problema de la delincuencia juvenil es un problema social y en momento de la democratización del país se observa en gran escala este comportamiento delictivo por parte de los jóvenes.

En El Salvador es imprescindible el enfoque de este problema por que la población salvadoreña en su mayoría está formada por jóvenes que representan el futuro del desarrollo socio-económico-político del país por lo que es necesario conocer a fondo, donde y como se manifiesta el fenómeno social de la delincuencia juvenil para buscar una salida alterna que le permita a esta parte de la juventud, la incorporación al sistema productivo del país.

Por lo tanto se necesita que los máximos centros de estudio como las Universidades, especialmente la Universidad "Capitán General Gerardo Barrios" de Usulután enfoque en una forma científica el estudio de este fenómeno que no va aislado del sistema Educativo Nacional, lo mismo que los estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas para que enfoquen en términos legales y jurídicos este fenómeno, la conducta delictiva que manifiestan estos menores, ya que en su mayoría son miembros de maras que va en perjuicio de la sociedad salvadoreña.

Además existió gran interés por enfocar el estudio de la Ley del Menor Infractor en esta investigación porque es necesario y urgente darla a conocer para que nadie pueda alegar ignorancia de la misma, ni de las reformas o de nuevas legislaciones relacionadas con este tema.

D. Alcances y Límites.

1- Alcances.

El presenta trabajo de investigación se refiere a la delincuencia juvenil en el Departamento de Usulután, durante 1995 y su relación con las limitaciones de las medidas cautelares que no permiten que logren su objetivo, las cuales se deben a factores de diferente índole, pero que en una u otra forma no permiten la aplicación correcta de las medidas cautelares.

El área geográfica donde se realizó el presente trabajo, es el Departamento de Usulután, específicamente en aquellos Juzgados donde se hayan realizado las primeras diligencias de juicios contra menores, para continuar su secuencia en el Juzgado de Menores hasta conocer la sentencia dictada por el Juez en los tribunales respectivos.

2- **Limitaciones.**

No fue posible en el presente trabajo el Departamento de San Miguel, ni los demás de la zona Oriental, ya que a pesar de que todos los juicios, lo mismo que los menores delincuentes son trasladados a San Miguel, para diligenciar o depurar los procesos; el estudio de todos los casos ocurridos en San Miguel, resultaría en demasiados costos económicos para el Equipo de Trabajo.

También se informa que se tomó como referencia el año de 1995 por ser el año que se puso en vigencia la Ley del Menor Infractor y cuando mas se ha incrementado la delincuencia juvenil en el Departamento de Usulután; porque se han formado mas grupos de jóvenes desorientados constituyéndose en las llamadas maras.

Al hablar de menores como la Ley lo establece, es hablar de jóvenes entre doce y dieciocho años, esto significa que los

menores de doce años se excluyeron de la investigación, lo mismo que los mayores de dieciocho años.

Existen varios obstáculos en el desarrollo de la presente investigación que pueden restarle el valor que merece este trabajo, entre los que se encontraron: La entrevista a las maras que fue muy difícil de realizar por su carácter y la duda que existe en ellos, a los cuales se les ofreció estímulos para poder realizar las entrevistas y no se pudo.

Las entrevistas a los Jueces también resultó difícil, por su negativa o por que no disponen de tiempo para poder resolver las entrevistas que se realizaron. Otro obstáculo grande para que se desarrollara a cabalidad este trabajo fue la dispersión de la literatura, por lo que fue necesario disponer de tiempo, dinero y energía para recopilar y poder llevar a feliz término la presenta investigación.

Otro obstáculo que se encontró en la presente investigación fue el no acceso a los Juicios, ya que los Jueces aludieron que no pueden prestar Juicios porque la misma Ley lo prohíbe e su artículo 25 (L.M.I.).

E. Objetivos.

1- Objetivo General.

1a- Se plantearon las limitaciones de la Ley del Menor Infractor en lo referente a las medidas cautelares en los actos realizados por los delincuentes juveniles.

2- Objetivos Específicos.

2a- Se identificaron en cada una de las medidas cautelares las limitaciones que existen para determinar los puntos débiles en la Ley del Menor Infractor.

2b- Se analizaron casos concretos en que se evidencian los vacíos que la ley del Menor Infractor posee en cuanto a la aplicación de las medidas cautelares.

2c- Se caracterizó el comportamiento de la delincuencia juvenil en Usulután, en el período de 1995 - 1996.

F. Variables.

1- Definición y Operacionalización de las Variables.

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
V. Independiente Limitaciones de la Ley del Menor Infractor en lo referente a las medidas cautelares.	Son características propias que las medidas cautelares poseen que no son suficientes para corregir la conducta de los jóvenes que infringen la Ley de los Menores.	- Areas de mayor delincuencia juvenil. - Porcentaje delincuencial.
V. Dependiente. Situación actual de la delincuencia juvenil en Usulután.	Es el peligro inminente en que vive la sociedad Usuluteca actualmente, por el aumento del mismo término que se observa en los menores.	- Delitos mas frecuentes que cometen los menores. -Número de grupos conocidos como maras.

G- Definición de Términos Básicos.

- Internamiento.

Constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente como última medida de la aplicación de la Ley del Menor Infractor.

Universidad Capitán General Gerardo Barrios
BIBLIOTECA
USULUTAN
El Salvador, C. A.

- Transculturación.

Proceso de difusión o de influencia de los rasgos culturales de una sociedad cuando entra en contacto con otra que se encuentra bastante menos evolucionada.

- Hacinamiento.

Agrupación de personas en un lugar reducido (amontonamiento).

- Robo.

Es el apoderamiento de cosa ajena con ánimo de lucro; mediante la violencia o amenaza en la persona.

- Criminalidad.

Conjunto de hechos punibles tipificados en la Legislación Penal Salvadoreña.

- Violación.

Es el acceso carnal con hombre o mujer ejerciendo violencia física o moral necesaria y suficiente para lograr tal propósito.

- Hurto.

Es el apoderamiento de cosas ajenas sustraída con violencia en las cosas a fin de obtener un lucro.

- Estafa.

Es el apoderamiento injusto en perjuicio de otra persona mediante el engaño o sorpredimiento de la buena fé.

- Psicosocial.

Factores psicológicos y sociales.

- Desviación.

Apartarse de lo correcto.

- Decretar.

Resolver con autoridad.

- Diligencia.

Es una aplicación o una actividad, también es una prontitud.

- Depurar.

Resolver, deliberar, disponer.

- Juzgado de Menores.

Tribunal especial donde son tratados los jóvenes que delinquen.

- Código.

Cuerpo de leyes que forman un sistema completo de legislación sobre alguna materia.

- Reformatio In Peius.

Reforma para peor, tal posibilidad caracteriza los recursos, por quien adopta la iniciativa de interponerlos, que le permiten aspirar a una nueva resolución, favorable a menos grave, pero que, el discutirse de nuevo las peticiones y los fundamentos puedan conducir a un empeoramiento con respecto a la decisión precedente.

- Entorno.

Ambiente o medio jurídico.

- Atingentes.

Tocantes, pertenecientes.

- Transitoria.

De duración mas o menos limitada, dícese de algo que no tiene puesto o función estable.

- Dinámica.

Personas o grupo social que se distingue por su actividad y energía.

- Imputabilidad.

Se dice de un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que deba probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto; así como de las consecuencias de éste, la penalidad que corresponde al delito es, en principio, un ente abstracto, que se concreta considerando en primer término la imputabilidad o responsabilidad del agente.

Puede decirse, en síntesis que la imputabilidad es, la norma y inimputabilidad la excepción, resultante siempre de circunstancias especiales.

CAPITULO II.
METODO.

La investigación realizada es de tipo descriptivo o analítico porque se analizó ciudadosamente cada una de las medidas cautelares de la Ley del Menor Infractor, para conocer todos aquellos elementos que limiten su aplicación, lo que permitió obtener resultados positivos.

A- Población y Muestra.

1- Población.

La población que se tomó para el presente trabajo de investigación comprende todos los casos de delitos cometidos por menores infractores dentro del Departamento de Usulután, y que han tenido problemas de limitación al momento de aplicar las referidas medidas.

2- Muestra.

Se tomaron como muestra varios procesos de menores del Departamento de Usulután que fueron procesados y que presentan características similares de limitaciones en la aplicación de las médicas cautelares de la Ley del Menor Infractor.

B- Técnicas e Instrumentos.

Se utilizó como técnicas en el presente trabajo de investigación el análisis de casos, el cual se realizó

mediante el estudio de causas que se ventilan en los diferentes Juzgados de Usulután, también se tuvo como auxilio, la entrevista a funcionarios conocedores del Derecho de Menores especialmente a los Jueces de Menores; esto permitió obtener resultados objetivos.

C- **Procedimiento.**

Se utilizó el procedimiento de consultar Juicios de Menores Infractores, para verificar los vacíos que en ellos se encuentran, otro de los procedimientos fue: Seleccionar los sujetos, aplicación de la encuesta, análisis e interpretación de la encuesta, análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Esto sirvió para obtener y evaluar los datos del presente trabajo de investigación y desarrollar el capitulado que permitió alcanzar los objetivos propuestos para ensamblar el informa final con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO III.
ANTECEDENTES HISTORICOS.

A. Antecedentes de la Normativa sobre Menores.

En este apartado se hará referencia a los antecedentes legislativos que se han dado en El Salvador sobre el tratamiento de los menores desde el punto de vista Constitucional, Penal y de normativa propia en materia de menores, haciendo una relación cronológica del aparecimiento de los mismos, para tener un marco de referencia histórico sobre este tema.

1- Antecedentes de La Normativa de Naturaleza Constitucional.

"La delincuencia de menores estará sometida a un régimen jurídico especial", disponía el inciso II del Artículo 153 del título XIV denominado "Familia y Trabajo" en la Constitución de 1945. Con iguales términos se mantiene esa disposición en las Constituciones de los años 1950 y 1962. En cuanto a la evolución constitucional de la materia que se ocupa, pueden verse las Constituciones de la República de El Salvador desde 1824 a 1862 primera parte, publicación de la Unidad Técnica Ejecutora UTE., Talleres Gráficos. En la Constitución de 1983 que rige actualmente a El Salvador, la citada disposición se modifica insustancialmente cambiando la expresión "delincuencia de menores" por la frase "La conducta antisocial

de los menores que constituye delito o falta", sin embargo lo importante a destacar es que constitucionalmente fue a partir de 1945 que aparece la primera referencia a la regulación del Derecho Penal de Menores y que no obstante ese imperativo constitucional su desarrollo secundario aparece 20 años mas tarde.

Através de la historia, las Constituciones que ha tenido El Salvador se han venido refiriendo a la protección que debe dársele al menor, así la Constitución Política de El Salvador del año 1950, en su artículo 180 establece que: "La familia como base fundamental de la sociedad debe ser protegida especialmente por el Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para protección y asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho a éstos a la Educación y a la Asistencia.

La delincuencia de los menores estará sujeta a un régimen jurídico especial".

Los Artículos del 32 al 35 de la Constitución de El Salvador de 1983 (que es la que rige actualmente al país) establece:

Artículo 32:

> La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado quien dictará las legislaciones necesarias y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
> El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.
> El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezca en favor de la familia.

Artículo 33.

> La Ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre si y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre las bases equitativas y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad; regulará así mismo las relaciones familiares resultantes de la unión establece de un varón y de una mujer.

Artículo 34.

> Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado.
> La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia.

Artículo 35.

> El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeto a un régimen jurídico especial.

La ley en la que encontramos el régimen jurídico de la familia es el Código de Familia regulando las relaciones entre sus miembros, la sociedad y el Estado. Los principios que rigen a dicho Código son: La unidad de la familia, La igualdad de los derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces y de las personas de la tercera edad y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

El Estado salvadoreño tiene la obligación de proteger a la familia a través de leyes adecuadas y de la creación de organismos y servicios necesarios.

Según la convención sobre los derechos del Niño, el Estado debe garantizar los medios y condiciones necesarios para que los menores gocen de sus derechos.

2- Antecedentes de la Normativa de Naturaleza Penal.

Los Códigos Penales que han existido en el país por ejemplo el de 1826, aplicable a los menores de 8 a 14 años que en su artículo 26 dice que se aplica en forma atenuada ya que el artículo 28 estipulaba que la pena señalada por un delito punible era la tercera parte de la mitad de la pena señalada al delito respectivo.

Comparando en este mismo punto el Código Penal de 1825 en el que se mencionan otras edades en cuanto a la aplicación del mismo a los menores, según el artículo 26, de 8 a 17 años en forma atenuada.

Los códigos penales de 1859, 1881 y 1904, también hacen alusión a la aplicación de la pena a los menores en forma atenuada.

El Código Penal vigente es el del año de 1974 y se aplicaba a personas mayores de 16 años, según su artículo 16 que dice:

> **"Este Código se aplicará a todas las personas sujetas a la jurisdicción Salvadoreña que en el momento del hecho tuvieren más de 16 años. Quienes no hubieren cumplido la edad expresada, quedarán sujetos a la aplicación de las leyes especiales sobre menores".**

Con la aprobación de la nueva Ley del Menor Infractor este artículo del Código Penal fue reformado. Sobre este punto en la exposición de motivos se decía "La comisión en las primeras sesiones había rebajado dicho límite a 16 años, pero después en tarea de revisión, decidió mantener la edad de 18 años por estimar que es mas acorde con los criterios modernos de un Derecho Protector de Menores".

Pese a ello la edad fue modificada posteriormente según reforma que aparece publicada en el Diario Oficial No. 196 del tomo No. 257, de fecha 24 de Octubre de 1977. Ahora bien con la entrada en vigor de la Ley del Menor Infractor, solo es posible aplicarlo a las personas mayores de 18 años de edad.

El estudio y desarrollo del Derecho Penal de Menores es un tema de gran trascendencia puesto que es allí de donde se consagran las garantías y los mecanismos que permiten al Estado crear las condiciones necesarias para el correcto y completo desarrollo de los niños, para que sean hombres capaces de integrarse responsablemente a la vida social y política del País.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de Noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se impulsó la evolución del Derecho Penal de Menores a nivel Internacional e interno.

3- Antecedentes de Naturaleza Específica.

En cuanto a las normas propias del menor, El Salvador únicamente ha tenido tres:

a) Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores.

b) El Código de Menores.

c) La vigente Ley del Menor Infractor.

A pesar de lo expresado por la Constitución de 1945, no fue sino hasta el 14 de Julio de 1966, que se promulgó:

3a) **"Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores".**

Esta Ley tenía como fin primordial, la corrección y readaptación de los menores, era aplicada a los jóvenes cuyas edades no excedieran de 16 años y a quienes se les atribuyera una infracción calificada en la Legislación Penal, como delito o falta; por un lado y de otro también era aplicado a jóvenes cuando la conducta de ellos por ser proclive al delito constituyere un peligro social.

El artículo 4 de la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores decía:

> **"Se considera que la conducta del menor constituye un peligro social, cuando aquél se hallare moral o materialmente abandonado, pervertido o en posibilidad de serlo, o bien cuando se encontrare en estado de riesgo que pueda causar su inadaptación social, por negligencia de sus padres o guardadores o por sus propias condiciones de vida".**

3b) **"El Código de Menores".**

La derogación de la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores se operó, con el Decreto 516 del 8 de Enero de 1974, en ocasión de promulgarse el Código de Menores, el cual se aplicaba a los menores de 18 años de edad y de "Conducta irregular" y a los menores de 16 años que hubieren cometido una infracción penal.

Así lo establece en los siguientes artículos.

Artículo 1:

Este Código reconoce y regula los Derechos que tienen los menores desde su gestación, hasta nacer y vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan obtener su completo y normal desarrollo Bio-sico-social.
El Estado garantizará las medidas y condiciones necesarias para que los menores, sin distinción de nacionalidad, raza, credo religioso, sexo y condiciones sociales o económicos, puedan disfrutar de los siguientes Derechos:

a) A tener padres responsables, conocerlos y ser reconocidos por éstos.
b) A ser asistidos, alimentados, educados y protegidos en su salud por personas a quien corresponden legalmente estas obligaciones; y en su caso por las Instituciones Públicas o Privadas de Protección de Menores.
c) Al Amparo de Leyes y Tribunales especiales que apliquen un tratamiento tutelar y educativo, eliminando toda sanción de carácter penal.
d) A no sufrir calificativos humillantes en razón a la naturaleza de su filiación.
e) A ser defendidos contra todos explotación personal o en su trabajo el de no sufrir maltratos corporales o morales.
f) A una educación integral, orientada a formar ciudadanos responsables.
h) A no ser sometidos a prácticas o enseñanzas religiosas diferentes a las ejercidas en el hogar de sus padres.
g) A que no se le aparte del seno de su familia, salvo a los casos previstos por la ley.

Artículo 2.

Tienen Derecho a la protección que establece este Código todos los menores y de manera específica: los huérfanos, los inadaptados, los débiles mentales, los de conducta irregular, los físico o fisiológicamente anormales, los que se hallan en situación de abandono o peligro y los escasos de recursos económicos.

El mismo Código de Menores en su Título II del Consejo Salvadoreño de Menores; creación y facultad del consejo dice: Artículo 7.

> **Créase el Consejo Salvadoreño de Menores que en el texto de este Código podría denominarse "El Consejo", como Instituto de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y autonomía económica y administrativa.**
> **Corresponde al consejo la facultad de trazar la orientación general de política de Estado respecto de los menores, de vigilar su ejecución y el cumplimiento de este código y de mas ordenamientos legales con la protección de aquéllos.**

Tres aspectos aparecen como relevantes en estos cuerpos legales.

1- La ambigüedad en la aplicación de las medidas (tanto para infractores como para no infractores), y el uso indiscriminado en uno u otro caso del internamiento.

2- A los menores en conflicto con la Ley Penal se les ignoraban los Derechos que se les otorgaban a las personas adultas.

3- Ambas normativas estaban impregnadas de la doctrina de la situación irregular caracterizada por lo siguiente:

   a) Considerar al niño y al adolescente como objeto de protección.

   b) Utilizar una terminología estigmatizante (menor de conducta irregular en estado de peligro de riesgo).

c) Considerar la infracción como síntoma de una enfermedad.

d) Desarrollar políticas destinadas a la Institucionalización, por último fundamentarse en la teoría peligrosista (proclives a la delincuencia).

En 1990 El Salvador participa en la Convención para los Derechos del Niño y ratifica un convenio en el que se establecen las reglas de Beijing; la vigencia de la Convención ha comenzado a alterar sensiblemente el panorama Legislativo Latinoamericano, dando origen a las llamadas Leyes de Segunda Generación por estar claramente inspiradas en la doctrina de la protección integral, por lo que la Constitución de la República establece que es obligación del Estado garantizar a todo menor su desarrollo integral sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, o religión.

En otras palabras, queda totalmente superada la doctrina de la situación irregular que consideraba a los menores como objeto de protección, que centralizaba el poder de decisión en la figura del Juez que judicializaba todos los problemas vinculados a los menores en situación de riesgo que generaba impunidad al declarar irrelevantes, delitos graves cometidos por menores pertenecientes a los sectores medios y altos,

pertenecientes a la sociedad que criminalizaba la pobreza, que negaba los mas elementales derechos y garantías de la persona a los menores, dicho de otra forma, esta doctrina no significaba otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada, sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad.

El nuevo paso que se adopta en la recepción de la doctrina de la protección integral que considera al niño y al adolescente como sujeto de derechos y garantías plenas. Se trata en el fondo de una doctrina efectivamente garantista que, recogiendo los postulados de la Constitución de la República y la Convención de los Derechos de los Niños, debe tenerse presente que con el término "Doctrina de la Protección Integral", se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, tales como:

a) La Convención sobre los Derechos del Niño.
b) Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil (Reglas de Beijing).
c) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad.
d) Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

Todo esto marca en la historia de las legislaciones de menores, un giro "copernicano".

En resumen, sobre los antecedentes históricos de la normativa sobre menores, puede decirse que estas legislaciones se fundamentaron en la doctrina de la situación irregular; por lo que es a partir de 1990, que se marca una etapa sin precedentes en la historia del país, en cuanto a la legislación de menores se refiere.

La Convención sobre Derechos del Niño, contiene los mas importantes Derechos Humanos de la Niñez. Reconoce tanto los Derechos Civiles como los económicos, sociales y culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral, e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y garantizarlos de manera especial bajo toda circunstancia y sin hacer distinciones de ninguna naturaleza. Constituyendo por lo tanto, el mas importante instrumentos jurídico de carácter Universal de protección a los Derechos de la Infancia.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en las Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto

Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluyendo la protección legal, tanto antes como después de su nacimiento.

3c) "Ley del Menor Infractor".

Con la entrada en vigencia de la Ley del Menor Infractor, a partir del 1 de Marzo de 1995, se inicia una etapa diferente en la justicia de menores, ya que esta ley es aplicable únicamente a los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal y por su contenido y filosofía en que se inspira contiene entre otras las siguientes ideas:

1- El Menor como Sujeto de Derechos.

El Menor tiene derechos propios desde su nacimiento, que los individuos y la colectividad deben respetar el buen desarrollo integral de su personalidad, que le pueda brindar condiciones para ser un ciudadano con su propio destino y responsable en la vida social y política del país.

2- La Incapacidad de Acción.

Los menores no tienen suficiente fuerza para hacer valer sus derechos aunque son portadores de ellos como personas humanas y su incapacidad para hacer valer sus derechos, tienen que suplirse con adecuados instrumentos de protección social y jurídica.

3- Derechos y Garantías.

Cuando un menor comete infracción a la Ley Penal debe dársele los mismos derechos y garantías que las Leyes Penales dan a los adultos: Garantías Sustantivas Procesales (Jurisdiccionalidad,Contradictorio, Inviolabilidad de la Defensa, Presunción de Inocencia, Impugnación, Legalidad del Procedimiento, etc.) y de ejecución de medidas (Control de ejecución de medidas, Derechos de Petición y de queja, Humanidad de las sanciones disciplinarias, etcétera).

4- Política de Prevención.

Es necesario que el Estado asuma la activación de programas de prevención. Esta función es Propia del Ministerio de Justicia y debe realizarla mediante la formulación de una Política Criminal en la que proponga programas de prevención de la delincuencia juvenil, coordinando institucionalmente con otras entidades Estatales, como El Ministerio de Educación, puede decirse que desde el punto de vista organizativo, la

Universidad Capitán General Gerardo Barrios
BIBLIOTECA
USULUTÁN
El Salvador, C. A.

Convención sobre los Derechos del Niño, crea competencias separadas:

La Primera, una competencia administrativa de los centros de internamiento y resguardo, para el internamiento de los menores que han delinquido; esta administración en El Salvador, está bajo la responsabilidad del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, además de la gestión que le confiere la ley sobre las medidas de protección, para los menores a quienes se les vulnera o amenaza en sus derechos y, la segunda, una competencia jurisdiccional para la decisión de las medidas socio-educativas, que habrá de imponerse a los jóvenes que sean declarados culpables.

Las Nuevas Medidas Contempladas en la Ley del Menor Infractor.

En el Capítulo I, del Título Primero, la Ley del Menor Infractor desarrolla las medidas que pueden aplicarse a un menor, cuando comete una infracción Penal y es declarado responsable, estas medidas tienen por finalidad lograr la formación integral del menor y su reinserción a su familia y a la sociedad, estas medidas son:

a) Orientación y apoyo socio-familiar.
b) Amonestación.
c) Imposición de reglas de conducta.
d) Servicios a la Comunidad.
e) Libertad asistida.
f) Internamiento.

La Ley del Menor Infractor, enuncia esta serie de medidas alternativas a la pena privativa de libertad por lo que la medida de internamiento deberá utilizarse solamente como medida extrema, evitando la prisionalización y adecuar así un castigo para cada tipo de delito, evitando además los gastos que ocasiona la pena privativa de libertad, también disminuyen el hacinamiento de la población interna.

Debe meditarse en lo siguiente:

¿Deben las alternativas a la pena privativa de libertad convertirse en la regla y el internamiento de la excepción?.

Así debería ser aunque con ello debe dársele respuesta a una serie de interrogantes como:

1- Cómo seleccionar la medida alternativa adecuada?.
2- Quién la supervisará?
3- Quién elaborará los programas de su ejecución?
4- Quién obtendrá los medios para hacerlos viables?
5- Qué controles legales debe haber?
6- Debe involucrarse a la comunidad en los programas de ejecución de las medidas?

La respuesta que se de a estas interrogantes determinará la eficacia de la Ley.

En la aplicación de las medidas alternativas se pueden presentar las siguientes dificultades:

La aceptación del público de que se puede educar fuera de un centro de internamiento, ya que siempre el público ha criticado la "blandura" de esta ley, la carencia de programas que desarrollen la ejecución de las medidas.

Por todo lo anterior, resulta de gran importancia involucrar a la comunidad, a las instituciones de servicios, a instituciones privadas que estén dispuestas a realizar programas destinados a ayudar a los menores infractores.

Es conveniente además que para la adecuación de las medidas se utilicen criterios uniformes sin perder de vista la finalidad puramente educativa de la medida, considerando los aspectos siguientes:

a) Gravedad y circunstancia de la infracción imputada.

b) Edad, madurez, educación, carácter y actitudes del menor, así como su arrepentimiento.

c) Las características del lugar donde habita el menor.

d) Las sugerencias y recomendaciones del equipo disciplinario que sin duda estarán orientadas a mejorar la conducta del menor.

Las garantías de esta nueva legislación indican que los menores deben gozar de mayores garantías que las concedidas a los adultos por el Derecho Penal, ya que el menor nunca debe quedar en peores condiciones que un adulto, frente al poder coactivo del Estado, en relación a situaciones delictivas parecidas tales como:

A tener un proceso justo, sin demoras, a ser informados en forma clara y precisa por el Tribunal sobre las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, para que el procedimiento cumpla su función educativa.

Son 3 presupuestos fundamentales que conviene encarar para la aplicación de las medidas de la Ley del Menor Infractor así: Las garantías de la nueva Legislación que ha se habló sobre ello, las necesidades de programas de ejecución de las medidas y el Internamiento o la pena privativa de la libertad.

Las medidas o sanciones alternativas a la pena privativa de la libertad, deben ser utilizadas en lugar del internamiento, para ello es necesario la elaboración de programas que las desarrollen, por que esto constituye el secreto del éxito, según lo ha explicado el Profesor de nacionalidad Brasileña, Doctor Edson Seda.

La Primera Medida es: la Orientación y Apoyo sociofamiliar. Para aplicar esta medida se debe tener un criterio muy amplio que conlleve al descubrimiento de sus aptitudes o vocaciones, para escoger adecuadamente un arte, oficio o profesión, también puede tratarse de una orientación social, moral o espiritual, lo que dependerá en gran medida del estudio psicológico, que del menor se haga. Involucrando además a los responsables del menor en la aplicación de esta medida, siempre que los hechos sean leves, por lo que no debe restringir los derechos del menor.

La Segunda Medida es: La Amonestación que constituye una fuerte o solemne llamada de atención, que el Juez hace al menor para que se abstenga de delinquir, considerándose una sanción de contenido moral, pronunciada en una audiencia a puerta cerrada con las partes interesadas; esta medida se aplica generalmente a infracciones penales muy leves, cometida por menores, cuya enmienda parece fácil y tampoco se considera una medida restrictiva de derecho.

La Tercera Medida es: Imposición de Reglas de Conducta. Esta si es una sanción restrictiva de libertad y derecho, pero no completamente ya que comprende obligaciones y prohibiciones. Entre las obligaciones están: Asistir a Centros Educativos o de Trabajo y ocupar el tiempo libre en determinados programas.

Entre las prohibiciones están: Abstenerse de incurrir a determinados lugares (los que sean criminógenos) así mismo abstenerse a ingerir bebidas alcohólicas o drogas que pueden producir adicción.

La Cuarta Medidas es: Se llama Servicios a la Comunidad y consiste en la prestación de un servicio en provecho de la comunidad, realizando un determinado número de horas de traba no remunerado, para el bien de la comunidad con las siguientes ventajas:

a) Evitar los gastos que ocasionan los establecimientos de internamiento.

b) Da a la comunidad un beneficio y la oportunidad de participar en la reinserción de los menores infractores a la sociedad.

c) Disminuye al aislamiento del menor, favorece su trabajo realizado en libertad y no altera su vida social.

Para el éxito de esta medida debe aplicarse únicamente, a los menores que estén conscientes de haber cometido un error de conducta y estar arrepentidos. También esta medida debe adaptarse a la edad del menor.

La Quinta Medida es: La Libertad Asistida; consiste en controlar la libertad del menor, orientando el cumplimiento de determinados programas. Esta medida ha permitido considerarla como un adecuado sustituto del encarcelamiento y es aplicada cuando se trata de cortas penas de prisión. El control puede ejercerlo una institución pública o un ente privado.

La Sexta y última Medida: Es el Internamiento. La privación de libertad o Internamiento es una medida muy grave que lo único que genera es violencia y daño a quien la sufre y a la sociedad, por lo que debe utilizarse únicamente como medida extrema.

Existen 3 modalidades de internamiento:

1- El Internamiento Puro: se da dentro del centro, donde el menor tiene que recibir su tratamiento recomendado por los expertos.

2- El Internamiento en Semi-libertad: se da cuando el Juez permite o autoriza la realización de actividades fuera del centro, regresando al terminar la jornada de trabajo.

3- El Internamiento de Fin de Semana: Consiste en que el menor a quien se le haya aplicado esta medida, deberá presentarse al Centro de Internamiento mas cercano a su

casa, lugar de trabajo o de estudio, los días sábados para ser liberado el domingo en la tarde.

En resumen, la aplicación de todas estas medidas, estarán sujetas a la sana crítica del Tribunal, pudiéndose aplicar en forma simultánea, sucesiva o alterna.

El internamiento puede ser sustituido en cualquier momento, por otra medida parcialmente restrictiva de libertad.

PARTE PROCESAL.

Los Tribunales de Menores están integrados por los Juzgados de Menores y las Cámaras de Menores. Los Juzgados cuentan con un equipo de especialistas compuesto de: Un Psicólogo, un Trabajador Social y Pedagogo a quienes corresponde la elaboración de los estudios psicosociales de cada menor, sujeto a esta Ley, para recomendar la medida que resulte mas adecuada.

Los Sujetos Procesales son: El Menor infractor o representantes del menor, el defensor (particular o de oficio), el Fiscal de menores y la víctima u ofendido. Un menor solo puede ser privado de su libertad por orden judicial o cuando sea sorprendido en flagrancia.

El Objeto de un proceso de menores es: Establecer la existencia de una infracción penal; determinar quien es su autor o participé, para aplicarle la medida correspondiente.

La investigación tiene por objeto realizar las diligencias que permiten fundamentar los cargos y ejercer la acción por parte del Fiscal.

La característica mas destacada en un juicio penal de menores es la oralidad.

La Oralidad se toma como método porque todo se hace hablando y las constancias de carácter documental se reducen al mínimo posible.

Un proceso penal de menores requiere de una acusación que tiene que ser realizado por un órgano acusador; un Fiscal (no por un Juez).

Las Finalidades de la acción penal son dos:

1- Establecer el marco dentro del cual, el imputado ejerce su derecho de defensa.

2- La concentración de la actividad procesal por parte del Juez, la cual sirve de límite para dictar la sentencia.

El Juez que recoge las pruebas y escucha los alegatos del fiscal y la defensa, debe ser la misma persona que dicta la resolución definitiva.

La contradicción entre las partes Fiscal y Defensor, deben estar en una situación de igualdad, teniendo las mismas posibilidades de ofrecer y controlar las pruebas presentadas por una u otra parte, valorando libremente el resultado de esas pruebas.

Las pruebas tienen que ser valoradas de acuerdo a la sana crítica racional, es decir aplicando las reglas de la psicología, la lógica y la experiencia común.

Un proceso de menores termina generalmente, con la Conciliación, aunque también se da la Remisión (perdón anticipado del Juez de menores en casos de hechos punibles leves). La renuncia de la acción y la cesación del proceso (por desistimiento del ofendido o cuando no debía haberse iniciado el proceso).

Un Juicio Penal de Menores, contiene las siguientes etapas:

1- Etapa Preparatoria: comprende la Investigación (trámite realizado por la fiscalía con un término de treinta días)

y el tratamiento judicial (también con un término de treinta días) terminando esta fase con la etapa preparatoria.

2- La etapa del Juicio: Se inicia con la vista de la causa y culmina con la resolución definitiva.

3- Recursos los franquea la Ley y son de índole muy especial y entre los que conocemos: El recurso de Revocatoria; el recurso de apelación especial y el Recurso de Revisión.

4- La etapa de Ejecución y Control Judicial de las medidas son efectuadas por cuatro Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, dada la especialidad de estas medidas haciendo necesario la existencia de un equipo asesor de múltiples disciplinas.

La ejecución y control judicial de las medidas, reconoce los derechos del menor en la ejecución de las medidas con el fin de garantizarle todos sus derechos políticos, civiles, económicos y sociales, ya que la imposición de alguna de estas medidas no implica la pérdida de estos derechos.

La vigilancia y control de las medidas serán ejercidas por el Juez de Ejecución de medidas; funcionario encargado de

velar por la legalidad de su aplicación y está facultado para modificarlas o sustituirlas, cuando no cumplen con los objetivos por los que fueron impuestos o por ser contrarios al proceso de reinserción social del menor. También puede suspender la medida por incumplimiento de su término, de sus objetivos; o por imponerle otra medida en diferente proceso o cuando se haga imposible el cumplimiento de la primera (Artículo 125 de la Ley del Menor Infractor).

El proceso de menores por ser un proceso especial, se fundamente en el logro de la Educación en responsabilidad del menor, que ha infringido la Ley Penal; teniendo en cuenta que la personalidad del menor evoluciona continuamente, por su condición de ser humano en desarrollo, por lo que se establece un procedimiento breve para el trámite de los recursos.

La Ley del Menor Infractor en su Artículo 100 dice:

> **"Cuando el recurso fuere interpuesto por el menor o sus representantes legales, el Defensor, el Procurador de Menores o el Fiscal de Menores, cuando lo interponga a favor del Menor, la resolución no podrá desmejorar su situación jurídica.**
> **Todo Recurso se resolverá previa audiencia del menor y de quienes lo defienden, bajo pena de Nulidad".**

La Ley del Menor Infractor como se menciona anteriormente, dispone expresamente que cuando el recurrente

fuere menor o cuando otro legitimado para ello interpusiere un recurso a favor del menor, la resolución no podrá desmejorar la situación Jurídica, lo que significa que la especie o cantidad de la medida impuesta no pueden ser modificadas en perjuicio del menor, teniendo entonces por esa razón el examen la efectividad de la prohibición de la "Reformatio inpeius".

El Fiscal de la Cámara puede desistir de la apelación interpuesta por cualquier miembro de la Fiscalía si la resolución empeora la situación jurídica del menor porque queda vigente la prohibición de la Reformatio in peius en la Ley del Menor Infractor, considerando que por ser una ley reciente, lo mas seguro es que no exista Jurisprudencia por lo que debe tomarse en cuenta la de otros países como: España, Costa Rica y Argentina, que han desarrollado el principio de la prohibición de la Reformatio in peius, con notable éxito.

CAPITULOL IV.
ASPECTOS DOCTRINARIOS.

A. El Concepto de Protección Integral.

Los derechos de los niños entran a formar parte de las categorías de los Derechos Humanos, hasta que diferentes organismos internacionales se ocupan del tema.

Pero es con la Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento en que por primera vez se define los Principios de la Doctrina de Protección Integral, en la cual se sustenta entre otras las siguientes ideas: El Menor como sujeto de Derechos, Incapacidad de acción, Derechos y garantías, Política de Prevención (de lo cual se habló con anterioridad).

Resulta de especial interés para esta exposición, destacar la nueva normativa sobre la Justicia de Menores, que incorpora en su texto los principios de esta nueva doctrina para niño y adolescentes llamada "Doctrina de la Protección Integral" que contiene para la infracción a las Leyes Penales por los menores, una serie de medidas y sanciones, cuya novedad consiste en que la mayoría son alternativas al internamiento o Pena Privativa de Libertad, para dejar atrás las huellas del Sistema Penal Salvadoreño, que hasta hace mas de treinta años,. los niños y jóvenes en conflicto con la

justicia penal eran puestos en cárceles de adultos, a la par de los peores delincuentes, en deplorables condiciones de encerramiento, dándose la promiscuidad entre menores y adultos, lo que generó una fuerte indignación que se tradujo en un movimiento de reforma para darle la los menores infractores, un tratamiento jurídico diferente al de los adultos. Por lo que la creación de la Justicia Especializada de Menores, la expedición de Leyes, la creación de tribunales y servicios especializados para los menores, es el resultado de un movimiento humanitario internacional que pretende liberar a los jóvenes del Sistema de Justicia Penal, aplicado a los adultos, por que la doctrina de Protección Integral, considera al niño y al adolescente como sujeto de Garantías y Derechos Plenos.

La protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son la base de esta doctrina.

Al hablar de una protección integral debe entenderse que dicha protección debe abarcar todos los períodos evolutivos de su vida, incluyendo el prenatal, lo mismo que los aspectos: Físico, Biológico, Psicológico, Moral, Social y Jurídico.

El afecto, la Seguridad Emocional, la formación moral, el ambiente adecuado y la recreación son aspectos esenciales de la protección integral.

El cumplimiento de los deberes de la familia, la sociedad y el Estado son los que se encargan de garantizar a los menores, la protección integral que es el principio en que se fundamenta actualmente la Justicia de Menores.

Reformar el Código de Menores resultaba imposible, porque estaba fundamentado en la doctrina de la situación irregular, por lo que fue de obligatoria necesidad la creación de la Ley del Menor Infractor, que se basara en la nueva Doctrina de la Protección integral para que resolviera la situación de inseguridad y de vacío jurídico en que se encontraban los menores, resultando incompatible su comparación , porque el menor pasa a ser sujeto de derechos y no objeto como lo consideraba la Doctrina de la Situación Irregular.

La Ley del Menor Infractor, rompe drásticamente con la Doctrina de la Situación Irregular y se adopta la Doctrina de la Protección Integral, llamada también "Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de la Infancia", que cuenta con gran aceptación, teniendo su base en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

c) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riadh).

d) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertas (Reglas de Riadh).

Todos estos instrumentos consideran al menor como un sujeto de derechos y recomiendan que los nuevos modelos de Justicia Penal de Menores, contengan las siguientes características:

1- Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales.

2- Refuerzo de la posición legal de los jóvenes.

3- Una mayor responsabilidad de los mismos.

4- Limitar al mínimo indispensable la intervención de la justicia.

5- Una amplia gama de medidas como respuesta jurídica al delito, basados en principios educativos, reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad.

6- Una mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma.

7- Conservar para los jóvenes los principios educativos establecidos en las Legislaciones anteriores, dando atención prioritaria a las necesidades personales, familiares y sociales del menor.

La Ley del Menor Infractor, posee todas las características recomendadas para la Normativa Penal de Menores, respetando la Constitución y trata de adecuarlos a la realidad social del país, constituyendo un régimen jurídico especial y desarrollando la "Doctrina de Protección Integral" que constituye un instrumento jurídico humano del Universo Infancia, que marca un cambio fundamental, con una percepción totalmente nueva pasando del menor objeto de compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos y obligaciones.

CRITICA A LA DOCTRINA.

A pesar del surgimiento actual de Leyes para la protección de los menores, es penoso reconocer que aún deambulan por las calles y veredas de El Salvador, muchos niños que son maltratados y que sus derechos mas elementales, le son vedados ya sea por la irresponsabilidad de sus padres, el abandono de la sociedad y la negligencia del Estado para no obligar a la familia a responsabilizarse de sus actos y dejan la autoridades competentes a los menores que resuelvan sus problemas como mejor les convenga.

La Doctrina de la Protección Integral, encierra una filosofía utópica, muy alejada de la realidad de nuestra niñez y de nuestra juventud, ya que el desarrollo de ésta, no está acorde a nuestra sociedad porque no puede aplicarse a cabalidad lo que está plasmado en élla.

El problema de la delincuencia de los menores es ciertamente un problema jurídico, pero ante todo, se trata de un problema eminentemente social, por eso es necesario una mayor implicación de toda la sociedad; potenciando las necesidades las alternativas comunitarias.

Siendo necesario un cambio de actitudes de la comunidad e instituciones sociales en lo que respecta a la desigualdad social, marginación y delincuencia; pues no se debe olvidar que la mayor parte de menores infractores, pertenecen - y no por casualidad - a las clases sociales mas desfavorecidas y desprotegidas con graves carencias psíquicas y sociales.

Otro problema discutido a propósito de la justicia de menores sobre el que tampoco se tienen ideas claras, es la inimputabilidad, la que tradicionalmente ha venido teniendo en consideración solo aspectos Cognoscitivos y volitivos, haciéndola consistir en la capacidad del sujeto de conocer la ilicitud de obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento.

La Protección Integral abarca los aspectos afectivos que son de gran importancia en el proceso de maduración y desarrollo de los jóvenes, que entran en conflicto con la Ley, pero a veces su aplicación puede parecer injusta al sentido común, cuando el delito cometido por el menor produce en la persona ofendida un daño irreparable física y moralmente y el castigo aplicado (medida) se considera muy suave.

CAPITULO V
ASPECTO LEGAL

A. Análisis del Aspecto Legal del Código de Familia.

El Código de Familia que es una de las nuevas legislaciones en favor de los menores, establece en el Libro V, Título I y II (artículos 344 al 388); todos los principios rectores, los derechos y deberes de los menores siendo considerado este Código como algo excepcional, si las autoridades competentes le dan cumplimiento a las sanciones de las personas que no cumplan con lo aquí establecido.

Si la ley que ahora ha sido editada, especialmente el Código de Familia se cumpliese, es casi seguro que las futuras generaciones (dentro de mas o menos diez años) comenzaría a verse esos frutos, porque es como se decía al principio que la Ley del Menor Infractor, no se adapta a la realidad del país, porque la sociedad no está cumpliendo con sus deberes, porque hasta hace cinco años, se carecía de leyes que obligaran al Padre o a la Madre a ser responsables, el Estado tampoco cumple, ni cumplía con los que rezan los artículos en cuanto a la protección del menor se refiere, ya que nunca obligó a los padres a responsabilizarse del hijo que engendraba, y los menores crecían sin ninguna protección y sin que fueran satisfechas sus mas elementales necesidades, lo que los

obligaba a tomar las cosas del medio que le rodea o como sea, con tal de satisfacer sus necesidades básicas y la blandura de las nuevas leyes a fomentar dichas acciones.

El Libro V, Capítulo I del Código de Familia, establece los principios rectores, Derechos fundamentales y Deberes de los menores así:

Artículo 344: Régimen Especial.

> "El presente régimen establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula los Derechos, desde la concepción hasta los dieciocho años de edad, los Deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental y además, regula los Deberes de la familia, la Sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.
>
> Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de éllos ante la Ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor".

Artículo 346:

> "La protección del menor será integral, en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.
> El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral".

Artículo 347:

"La familia es la principal responsable de la protección al menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado, asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquélla no le garantice una adecuada protección. Para garantizar los derechos del menor que se establecen, el Estado deberá prestar la asistencia adecuada a los padres en el desempeño de sus funciones".

Artículo 348:

"El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en su Derecho".

También existe en la Constitución de la República, un mandato expreso que obliga al Estado Salvadoreño a proteger a niños y adolescentes, en efecto el artículo 34 de la Constitución dice:

"Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La Ley determinará los deberes del Estado y creará las Instituciones para la Protección de la Maternidad y de la Infancia".

También en el artículo 35, inciso primero, la Constitución de la República expresa:

"El Estado protegerá la Salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia."

Universidad Capitán General Gerardo Barrios
BIBLIOTECA
USULUTAN
El Salvador

El Salvador es suscriptor de la convención sobre los Derechos del Niño, en la que se destacan tres puntos importantes:

Primero: Se conoce que en todos los países del mundo hay niños y adolescentes que viven en condiciones difíciles y que éstos, necesitan especial consideración.

Segundo: Que la esencia de este tratado internacional está basado en el principio rector del interés superior del niño, para que éste pueda tener una infancia feliz y gozar de su propio bienestar, de los derechos de la sociedad y las libertades que en ellos se enuncia y,

Tercero: Que dicho documento insta a los padres, hombres y mujeres de la comunidad y a los entes estatales a trabajar por la protección de esos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se basa además en el principio de que cada niño tiene derecho a asegurar su bienestar y desarrollo como miembro activo y responsable de la sociedad. Por lo que los gobiernos adoptan medidas para dar cumplimiento a estos derechos, los cuales son acciones de cumplimiento y obligaciones aceptadas libremente por la

Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y fue firmada y ratificada por El Salvador en Enero y Abril de 1990, respectivamente, constituyendo a partir de esa fecha ley de la República.

La Convención sobre los Derechos del Niño, contiene un total de 54 artículos, distribuidos en tres parte así:

En la parte primera están los Derechos Individuales del Menor de 18 años; en la parte Segunda se establecen las funciones del Comité de los Derechos del Niño; y en la Parte Tercera se refiere al procedimiento para la entrada en vigor de la Convención.

Pero lo principal de la Convención, lo constituye el contenido de los Derechos Humanos de la niñez que es el mas importante instrumento Jurídico de carácter Universal de protección a los Derechos del Niño. Porque en él se reconoce los Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales que requiere la niñez para su vida y desarrollo integral, por tal motivo cada Estado firmante está obligado a promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

Los Derechos de Supervivencia del Niño, incluyen el derecho a un nivel de vida adecuado y acceso a servicios médicos.

Los Derechos al Desarrollo incluyen la Educación, Acceso a la Información, al Juego y al Tiempo Libre, a las Actividades Culturales y el Derecho a la Libertad del Pensamiento.

Los Derechos de Protección, además de los anteriores cubre también todas las formas de explotación y crueldad, la separación arbitraria de la familia y los abusos en el Sistema de Justicia Criminal.

Los Derechos de Participación incluyen la Libertad de Opinión y de manifestarse en cuestiones que afectan su propia vida; además del Derecho de desempeñarse activamente en la Sociedad.

En los últimos cinco años, se han decretado en El Salvador Instrumentos Jurídicos que contienen normas atingentes a los Derechos del Niño, por ejemplo:

El Código de Familia (en 1993) que por razones de estructura fue necesario una prórroga, entrando en vigencia a partir del 1 de Octubre de 1994; la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (Decreto Legislativo, Número 482, publicado en el Diario Oficial, Número 63, Tomo 318 de fecha 31 de Mayo de 1993) y la reciente Ley del Menor Infractor.

Con este Marco Jurídico, se adoptan varias medidas que tienden a proteger a los niño y mejorar sus condiciones de vida, como son: La difusión sobre los Derechos del Niño. adopción de medidas para mejorar las Condiciones de Salud: lograr erradicar el hambre y la desnutrición; fomentar la responsabilidad de la familia; ofrecer oportunidad de Educación a todos los niños; mejorar la condición de los huérfanos. los niños de la calle víctimas de malos tratos. explotados, etcétera.

Estas nuevas leyes por si solas, no pueden corregir de una sola vez los graves problemas que afectan a la población infanto-juvenil, porque esa responsabilidad requiere de un compromiso social, tanto de las Instituciones como dc la Sociedad en general, trabajando en programas y planes de acción que protejan a la niñez y garanticen su supervivencia, su bienestar y su desarrollo integral, haciendo que los principios de la Convención, se haga realidad para que no sean simples aspiraciones e ideales.

La Organización de la Comunidad es fundamentalmente importante, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. Crítica al Aspecto Legal.

No obstante todas las disposiciones que emanen de la Ley específica sobre menores, la delincuencia juvenil se ha incrementado, según las estadísticas obtenidas recientemente, lo que ha obligado a la sociedad en general a manifestar su descontento en primer lugar por la blandura de las Leyes y en segundo lugar por que cada día crecía mas el número de menores que infringían la Ley, lo que obligó a los legisladores a decretar la novísima "Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado", que viene a dejar sin efecto por un período de dos años, la vigencia de la Ley del Menor Infractor, en cuanto a las edades de 14 a 18 años se refiere. Esto viene a poner en contradicción la disposición de la Constitución de la República, que en su artículo 144 establece lo siguiente:

> "Los Tratados Internacionales celebrados en El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución.
>
> La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente en El Salvador.
>
> En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado."

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Asamblea Legislativa; El Salvador adquiere un

compromiso ya que la Constitución con la Convención sobre los Derechos del Niño, constituyen un ordenamiento jurídico, que forma el Marco Jurídico con el cual en el Ministerio de Justicia, pretendía armonizar el nuevo Derecho Penal de Menores, previamente planificado por un Equipo Multidisciplinario, que con su Dinámica permitió la participación de diversas fuerzas vivas de la Sociedad Salvadoreña, representadas por diferentes Instituciones Oficiales y Privadas, además de la Comunidad Jurídica Nacional e Internacional.

La dura realidad de los Menores en El Salvador, demanda esfuerzos mas concretos, pues al observar el entorno social, en que se desenvuelven, se entiende que la mayoría de los derechos planteados en la Convención sobre los Derechos del Niño, no se están cumpliendo, porque nuestra sociedad no estaba preparada para la aplicación de la Ley del Menor Infractor, ni aún actualmente después de haber transcurrido ya un año de la vigencia de esta Ley, se puede decir que su funcionamiento es excelente, muy bueno o bueno porque se observa que la delincuencia se ha incrementado, la Ley no ha podido aplicarse a cabalidad por las limitantes existentes.

La Ley del Menor Infractor fue elaborada, tomando en cuenta, la necesidad de disminuir la delincuencia juvenil y

las medidas cautelares aplicables, han sido diseñadas para una sociedad infanto-juvenil, que se desarrolle en mejores condiciones de vida, porque al analizar cada una de ellas, se comprueba que no se aplican en forma adecuada porque existen tantas limitantes, que no permiten alcanzar el objetivo para el que fue creada esta Ley.

CAPITULO VI
CASOS DE MENORES INFRACTORES

A. Artículos Periodísticos.

El Diario de Hoy, 17 de Agosto de 1995.

10 CASOS DIARIOS DE MENORES INFRACTORES.

Un promedio de diez casos diarios de Menores que cometen infracciones a la Ley son conocidos en las oficinas de Menores de la Fiscalía General de la República, contabilizándose un total de 367 casos a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Menor Infractor, en el mes de mayo.

Mediante un informe la institución reveló que un 40% de los casos conocidos tienen relación con las riñas callejearas, protagonizadas por jóvenes que integran las maras.

Un porcentaje menor correspondiente a las faltas cometidas por niños huele pega, que deambulan por las calles.

EL Diario de Hoy, jueves 10 de agosto de 1995.

EN USULUTAN VIVIMOS EN VIOLENCIA.

Delincuentes juveniles, extorsionistas, bandas armadas, secuestros y puntos de asaltos. Son los problemas mas comunes que afectan la ciudad de Usulután.

Manifiesta el Jefe de la Delegación Policial del Departamento, el sub comisionado encargado de la PNC en Usulután, afirma que en los últimos días, los índices de violencia crecieron notablemente en la ciudad.

Aun con la escasez de recursos humanos, la policía de Usulután afirma que en los últimos días ha desarticulado al menos siete bandas de delincuentes armados, que operan en la zona, pero que su mayor reto es contrarrestar el fenómeno de la delincuencia juvenil, que azota a la urbe.

"Con los agentes municipales trabajamos para extinguir los robos en los mercados por parte de los delincuentes juveniles", asegura.

Los mercados de Usulután son los sitios preferidos para delinquir de las maras, que unos meses atrás proliferan en la sociedad. Otro lugar elegido por los antisociales es la Bahía de Jiquilisco.

La Prensa Gráfica, 30 de agosto de 1995.

MUERTE ENTRE PANDILLAS, SE ESTAN MATANDO ENTRE SI

En los últimos días, la violencia entre pandilleros juveniles ha tomado proporciones verdaderamente alarmantes en nuestro país. El cabecilla de una de las "maras" mas

BIBLIOTECA
USULUTAN

frecuentes fue asesinado con lujo de saña, y los contrarios de inmediato anunciaron venganza. Todo esto ante los ojos del público y en las narices de la autoridad. Es increíble el avance que ha tenido el fenómeno de las llamadas "maras", reciente en la sociedad salvadoreña, ya que es prácticamente una realidad de la post-guerra. Antes la delincuencia era cosa de adultos. Pero la disolución de las costumbres, la desintegración familiar, la irresponsabilidad en la procreación y la importancia social para enfrentar todos estos problemas, han generado condiciones para esta nueva forma de rebeldía de la juventud, que producen expresiones cada vez mas delictivas.

Lo que mas preocupa frente a este fenómeno creciente es la falta de un plan de acción global que permita un tratamiento con posibilidad de solución. Hay que hacer muchos ajustes institucionales para que dicho tratamiento sea de veras funcional, y sobre todo, estar muy atentos a lo que es la realidad que viven. Para el caso ha iniciado una modernización legal en lo referente a menores infractores para diferenciarlos de los adultos delincuentes. Esto está bien, pero se cae al vacío cuando uno se pregunta que instituciones de readaptación existen para esos menores que están entrando al mundo del delito.

Pensar que con darles una "regañadita" y entregárselos a los padres cuando éstos existen se resuelven las cosas, es una ilusión bastante irresponsable.

El gregarismo agresivo importado que se da en las maras es evidente un fenómeno de integración equivocada al esquema social. si bien la sociedad está en el derecho y en el deber de defenderse contra conductas antisociales, debe al mismo tiempo realizar sus propias correcciones, para llegar a los trasfondos de las causas de estos fenómenos tan disolventes. Pretender que la seguridad Pública resuelva ella sola el problema, es reincidir en las viejas y nefastas simplificaciones.

Si bien en las "maras" se generan diversas formas de criminalidad que atentan contra la seguridad, hay que fijarse en el dato de que la violencia mas cruda se da entre "maras" contrarias. Sin caer en parangones forzados, fácilmente salta a la vista que en estas agrupaciones tan agresivas que se ven entre si como enemigos, hasta con "territorios delimitados", hay una reproducción bastante fiel de lo que era, el fin de la guerra, la idiosincrasia política prevaleciente en nuestra sociedad.

La guerra terminó con una solución política muy racional; aunque quizás por lo mismo de ser tan racional no será fácil que permee rápidamente las distintas capas del sub consciente colectivo , tengamos presente que el "Perdón y Olvido" o la "disolución" sin vencedores ni vencidos no se resuelven por si las secuelas anímicas de una guerra tan cruenta y prolongada.

En esta violencia entre maras hay un ingrediente de auto-destrucción. La juventud salvadoreña formada por los que fueron de distintas maneras "niños de la guerra", necesitan espacios, orientaciones y sentir en concreto la posibilidad de un futuro personal y colectivo. Lo que hay detrás de todo esto, es la incapacidad académica de la sociedad para producir modelos de integración que promuevan el desarrollo de las personas independientes de su estado social o económico.

Lo que ya no podemos es seguir como el avestruz, enterrando la cabeza en el polvo. Hay que salirle al paso al mas decisivo de nuestros desafíos históricos en la hora presente.

Impulsar un proyecto Nacional de desarrollo que trate e integre a los seres humanos como tales, y no simplemente como "capital humano" o "mano de obra afectiva".

La humanización real del desarrollo es la única vía posible para superar estos problemas de disolución social verdaderamente atentatorio contra la estabilidad que apenas comenzamos a construir.

El Diario de Hoy, 10 de agosto de 1995.

LAS DIVERSAS CARAS DEL CRIMEN

Una de las facetas mas preocupantes de la situación actual es que la gran mayoría de los delincuentes son jóvenes. Algunos de ellos prácticamente niños. Eso vuelve aún mas compleja la lucha contra el flagelo. En el otro extremo, está el fenómeno de la organización criminal, cuyos "peces gordos" de seguro son gente con capacidad de influencia y protección. Lo cual también vuelve difícil la lucha anticriminal. En otras palabras, la tarea de la policía y de los organismos judiciales no es nada fácil, en las actuales circunstancias, y por ello hay que redoblar los esfuerzos y lograr las coordinaciones adecuadas a la complejidad de la problemática.

En lo que se refiere a los jóvenes, el fenómeno de la desbordada delincuencia juvenil se presenta al mismo tiempo que haya un esfuerzo por modernizar el tratamiento del menor infractor.

Al respecto, consideramos que lo agudo de la situación no debe servir para regresar a esquemas rudimentarios, en los que se confundía al menor de los delincuentes adultos; lo que urge - y no vemos que haya esfuerzos serios al respecto - es organizar las instituciones y sistemas que tratan y orienten al menor infractor, de tal manera que no se le devuelva a la sociedad por un trámite puramente formal.

En cuanto al crimen organizado, impresiona oír las declaraciones sinceras del Director de la Policía Nacional Civil, cuando dice que se conoce quiénes son los cabezas de dichas organizaciones, pero que, como pasaba con los cabecillas de las mafias estadounidenses de los años veinte, es muy difícil encontrar los medios de prueba que los pongan detrás de las rejas. En realidad, quizás las cosas no sean tan difíciles desde el punto de vista de las investigaciones; lo que se trasluce de las declaraciones comentadas, es que aún los velos de la impunidad, es una tarea que exige bastante mas que buena voluntad policial. De lo que no nos cabe duda es que vamos avanzando, y mas temprano que tarde se podrá llegar a las cabezas del crimen, para lograr la desarticulación de las bandas de mafiosos, que están ahí atentando contra el proceso y contra el país. El esfuerzo es complejo y complicado, pero tiene que hacerse por responsabilidad patriótica.

La Prensa Gráfica, 20 de agosto de 1996.

CRITICAN FALTA DE CENTROS DE MENORES

"Como una falta de interés y voluntad por parte de las Instituciones competentes", calificó el Juez Primero de Menores de San Miguel, Carlos Roberto Morales. Dicha necesidad se ha visto incrementada según fuentes judiciales, debido a la supuesta violación, golpes y abusos deshonestos en menores infractores, recluidos en calidad de depósito en las bartolinas de la Policía Municipal Metropolitana, de lo que se acusa a tres agentes municipales.

De acuerdo a los informantes, cerca de treinta menores detenidos en ese cuerpo policial, se encuentran en condiciones antihigiénicas y de hacinamiento, recibiendo dos tiempos de comida al día proporcionados por la Alcaldía.

Sobre la alimentación el Juez Primero de Menores, expuso que ni los Legisladores ni los políticos se han preocupado por asignar una cuota alimenticia para los menores detenidos.

"Es sorprendente que no hayan dejado en Oriente un lugar adecuado para los Menores"., expresó el Funcionario.

Agregó que él solicitó hace algunos meses a la Dirección de Centros Penales, que el Centro de Readaptación de Adultos

en Jucuapa fuera asignado para la reclusión de Menores en la Zona Oriental.

No obstante, Morales afirmó que la resolución no fue afirmada por esa Institución, dependencia del Ministerio de Justicia. Así mismo se refirió a los múltiples ofrecimientos recibidos para dar un verdadero cumplimiento a la Ley del Menor Infractor, pero lamentó que solo hayan quedado a nivel de ofrecimiento, pues se necesita una infraestructura adecuada para poder brindarles una orientación psicológica, así como oportunidades de aprender un oficio.

ALCALDIA, RETOMA RESPONSABILIDAD.

"Las Municipalidades son las que han retomado la responsabilidad de la alimentación de los jóvenes, pese a que no les corresponde, no vamos a dejar de hacerlo mientras sea necesario aunque esto afecte el presupuesto municipal", acataron.

Los ediles manifiestan que los menores recluidos debieron ser separados, ya que algunos que son considerados peligrosos, según relataron en algunas ocasiones han intentado despojar de las armas de equipo y agredir a los policías encargados de custodiarlos.

Aludió que las familias de los jóvenes detenidos son los que deben cargar con los costos de la alimentación, pues indicaron que así lo contempla la mencionada Ley.

"En la Ley del Menor Infractor, hay vacíos que no permiten la aplicación total de las sanciones y que por supuesto dejan en el aire algunas cuestiones de logística, opinó el abogado Santos Ernesto Uribe.

El diario de hoy, 13 de noviembre de 1995.
Relata el siguiente tema: "FUERA DE REALIDAD LEY DEL MENOR INFRACTOR".

"A pesar de que violó a la pequeña de trece años repetidas veces ante la complicidad de sus hermanos, al menor "Infractor", se le sentenció a seis años de libertad asistida. El doctor Mauricio Clará, uno de los creadores de la Ley del Menor Infractor, no cumplió con el espíritu de la Ley, como está ocurriendo en muchos casos por la mala interpretación de las aplicaciones.

La Unidad de Política Criminal del Ministerio de Justicia estima que la Ley no se adapta a la realidad.

El Diario de Hoy, jueves 14 de septiembre de 1995.

DE PIEDRAS Y GARROTES A GRANADAS Y AMETRALLADORAS.

Editoriales, pág. 9.

"Casi pasivamente la sociedad se deja desangrar por el delito, sin revelarse contra las condiciones que propician este estado de cosas, entre ellas una serie de malas leyes y la actitud cómplice de tantos organismos. En el artículo que citamos, publicado en este periódico hace cinco meses, se señala una de los mas perniciosos aspectos de la Ley del Menor Infractor: Que no se aboca al caso de delincuentes menores de edad que operan dentro de bandas y por tanto no responden a su peculiar circunstancias, sino que son parte de un engranaje de violencia. La disparada Ley "propias de suizos en un país donde escasean", ha venido a tender un manto de impunidad sobre un fenómeno, "las maras juveniles", que se está convirtiendo en la mas aflictiva amenaza sobre el pueblo salvadoreño y especialmente en la misma juventud.

En otros países, como notablemente Estados Unidos y la Gran Bretaña, se ha llegado a comprender que la edad de calendario no sirve para establecer el grado de responsabilidad, que pueda tener un menor a sus actos, ya que hay niños de doce años que están muy consientes del bien y del mal y de las consecuencias de lo que hacen, mientras hay otros a los veinte siguen siendo unos infantiles y en el caso que

nos ocupa, el de las maras los "menores infractores" saben perfectamente que la ley los protege, y por ello aprovechan la impunidad de que gozan, para victimizar a otros.

Los extremos de absurdos a que se ha llegado, lo ilustra el caso de un individuo que antes de cumplir los dieciocho años lleva seis homicidios y varias violaciones. De acuerdo "a la letra de la ley", lo que debe preocupar a las autoridades no es encerrar a ese monstruo de por vida, sino como "rehabilitarlo". Pero mientras, no se realizan esfuerzos por rehacer la vida de las muchachas violadas, o amparar a los familiares de sus víctimas.

"Se vuelven Criminales por la Impunidad de que Gozan."

Volvamos al caso de las "maras" la Ley del Menor Infractor, no contempla el caso de los jovenzuelos que se unen para delinquir, y que por ende se convierten en instrumento de otros y actúan siguiendo la peculiar psicología del "gángster", o sea, del miembro de las "gans" o pandillas, una de las mas lustrosas de la ley impide que las autoridades pueden llevar el historial de un menor lo que les ata de manos, para seguir la pista de estas bandas y averiguar sobre su estructura. No es casual que en Colombia, los narcotraficantes estén recurriendo a asesinos menores de dieciséis años para ajusticiar a sus enemigos.

El efecto mas visible de esto, es que en el período de formación del criminal la adolescencia, el individuo escapa del castigo y ni siquiera puede ser observado, eso le permite madurar actuaciones, aprender mañas, desarrollar el instinto criminal.

La Prensa Gráfica, domingo 18 de septiembre de 1995, relata el siguiente tema.

"NECESARIOS VERDADEROS CENTROS DE REEDUCACION".

La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por El Salvador, considera que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará como último recurso, como medida de sanción.

Cuando la policía detiene a un menor en vías de investigación, cuenta con seis horas para remitirlo a la Fiscalía General, que desde ese momento se convierte en el ente encargado de las investigaciones.

Si los Fiscales de Menores consideran que hay pruebas para iniciar un proceso contra un menor infractor, luego de las investigaciones realizadas, el o la joven son remitidos ante el Juez de Menores competente.

La Ley del Menor Infractor retoma las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, y establece tres

criterios que deben cumplirse para que los Jueces procedan a internar a un joven procesado judicialmente, el cumplir los tres requisitos y dependiendo de la edad del menor, éste es enviado a los distintos Centros de reeducación y es donde se habló con la Juez Ponce, y dijo: que el problema es cuando el menor que viene no tiene padre ni madre, y sin ningún otro que se haga familiar se hace cargo, es cuando nos vemos obligados a enviarlo a algunos de los Centros de nuestra disposición, sin embargo, de acuerdo con otras autoridades judiciales consultadas, algunos Centros de Internamiento no cuentan todavía con las condiciones suficientes para albergar a los jóvenes infractores.

Fuentes Judiciales que pidieron la reserva de su identidad, aseguraron a la Prensa Gráfica, que uno de estos Centros es el de Tonacatepeque, que alberga a los muchachos de 17 a 18 años, que con la entrada en vigencia de la nueva Ley del Menor Infractor, pasó de su administración por la dirección de Centros Penales, al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

La Prensa Gráfica intentó en varias oportunidades obtener la autorización de la Dirección Ejecutiva del Instituto, para constatar el estado de las Instituciones; sin embargo ésta fue denegada, argumentando que se está trabajando en el mejoramiento de las mismas.

La Prensa Gráfica, 18 de agosto de 1995.

Relata el Tema: **"COMO NACIERON LAS MARAS".**

Cuando nos enojamos con cada noticia de este o aquel episodio de las Maras, al disgusto se origina en parte porque sabemos o al menos presentimos, que algo tenemos que ver nosotros con el origen del fenómeno.

Porque las maras son nuestra carne y nuestra carne hechura.

Nosotros hicimos la guerra que desmembró familias y abortó los códigos morales que incluyen la responsabilidad familiar, la cual de por si ya estaba bastante menguada.

Pregúntenle a un miembro de una Mara porqué pertenece a ella, y les va a responder que precisamente por eso: Por que pertenece; es decir, desarrollar su sentido de pertenencia a un grupo social que tiene sus propios ritos de iniciación, su propia interpretación de Jefes y subalternos, así como sus propias reglas de conducta.

El joven de las maras obtiene en ellas, lo que no tiene en su casa (si es que tiene casa), reconocimiento e identidad. Ahí tiene a alguien a quien obedecer y tareas específicas que cumplir.

En su casa probablemente no está su padre, si es que tuvo la suerte de conocerlo alguna vez; su madre rara vez tiene tiempo de orientarlo, porque está demasiado atareada manteniendo la casa, y la sociedad que ha sido tan hostil hacia el joven, comienza a recibir su ración de hostilidad en forma de actos agresivos.

Entonces... ¿Qué es lo primero que se nos ocurre?, meterlos presos. Lo cual no es del todo descabellado, porque son individuos actualmente peligrosos para la sociedad.

Pero no es apresándolos y manteniéndolos en prisión como vamos a solucionar el problema. En realidad, así lo estamos empeorando, porque la "Universidad del Crimen" es en la cárcel.

Por eso es imperativo que una comisión de alto nivel, conformada por psicólogos, sociólogos y pedagogos, diseñen un Plan de Acción, no solo para modificar la conducta de estos jóvenes, sino para darles esperanzas de que algún día podrá incorporarse a la sociedad en forma útil y productiva.

No nos engañemos mas:· Nosotros como sociedad tenemos en la manera en que se originó el problema de las maras: Resolvámoslo, Pues.

LA VISION DE LA COMUNA.

"El trabajo de la policía es bueno, pero la delincuencia siempre existe" declara Amílcar Horacio Alcántara, Regidor de la Alcaldía Municipal de Usulután. Para el Regidor, la P.N.C. realiza un buen trabajo, y converge con el Sub Comisionado Chávez al afirmar que en la Cabecera Departamental gran cantidad de delincuentes juveniles operan en las colonias Puerta del Sol, El Naranjo, Paraíso I y II y el Barrio El Molino, entre otras localidades.

B. Crítica de los Artículos Periodísticos

La serie de artículos periodísticos presentados en el presente trabajo, demuestran el descontento general del pueblo salvadoreño con la aplicación de la Ley del Menor Infractor, que ha venido a incrementar la delincuencia de los menores creando un clima de incertidumbre y rechazo por parte de la sociedad, ya que en nada a venido a beneficiar, mas al contrario ha fomentado el desorden de los jóvenes con la creación de maras, producto del descuido de sus familiares y la protección que les brinda esta nueva ley, creando el clima de delincuencia que se vive por que las medidas aplicables son demasiado suaves, y a veces, hasta inaplicables por sus limitaciones, invitándolos a continuar delinquiendo.

BIBLIOTECA
USULUTAN
El Salvador, C. A.

CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones.

Reconociendo que la delincuencia o criminalidad, ha tomado mayores proporciones y considerando que la participación de menores en ella es cada vez mayor, se creó la Ley del Menor Infractor como respuesta al fenómeno de la delincuencia juvenil, acatando también el mandato constitucional de que todo tratado internacional es Ley de la República, dándole cumplimiento a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Retomando la ley y analizando cada artículo y cada medida aplicable que posee se comprende que las situaciones consideradas como fundamentales para que se incremente la delincuencia juvenil en el país son congruentes con los resultados de investigaciones que sobre la desviación juvenil ha realizado las Naciones Unidas, coincidiendo en que las causas que generan la delincuencia en los jóvenes salvadoreños son: La miseria o pobreza, la incapacidad o irresponsabilidad de los padres de satisfacer las necesidades vitales de la familia, la falta de educación, la pertenencia de menores a hogares con familias desintegradas, falta de orientación moral y espiritual, la violencia en el desarrollo de su vida

(maras), falta de identidad social del menor y su baja estima, observándose en forma manifiesta de la siguiente manera:

1- La miseria o pobreza en que se desarrolla la población Infanto-juvenil salvadoreña no le permiten al joven satisfacer sus necesidades más elementales, obligándolo a delinquir.

2- La falta de educación que se manifiesta en el alto índice de analfabetismo algunos por falta de escuelas, otros por la misma miseria en que viven no les permite tener un mejor nivel de vida. Es de considerar que la educación en El Salvador marca una verdadera crisis que puede medirse por varios indicadores tales como: La deserción escolar, la mala calidad de la enseñanza, la falta de orientación, la escasez de programas educativos vocacionales que permitan al joven escoger algún tipo de aprendizaje, la falta de una política educativa de prevención adecuada y otros de menor trascendencia.

3- La falta de responsabilidad en los adultos. Cuando un menor presenta conducta delictiva, generalmente es consecuencia de la falta de responsabilidad de sus padres, familiares, maestros y aún de la misma comunidad que no ha sabido proporcionarle al menor el apoyo físico y moral que necesita.

4- Falta de orientación religiosa, moral y espiritual. En la escuela el maestro poco o nada cultiva los sentimientos de los jóvenes hacia el aprendizaje de los valores religiosos, morales y cívicos, tan útiles para el desarrollo de la conducta del menor, también por que los padres y maestros no trabajan unidos en el proyecto educativo de cada niño para cumplir con la tarea de educar con responsabilidad porque después de la familia, la escuela representa la segunda circunstancia del menor.

5- La mala influencia que muchas veces ejerce la comunidad por lo que el niño percibe en calles y vecindades, incide en ellos ya sea en forma positiva o negativa por lo que si lo que observan en su comunidad es violencia y vulgaridad, lo más probable es que aprendan a ser violentos y vulgares, por lo que la comunidad está considerada como el enemigo número uno de los jóvenes y adolescentes.

Del análisis de todas las situaciones que incluyen en el incremento de la delincuencia juvenil y del estudio que se ha hecho de la Ley del Menor Infractor, especialmente de la aplicación de las medidas cautelares se concluye que entre los factores que limitan la aplicación de éstas se mencionan:

1- La desintegración familiar debido a la situación socieconómica, con lo cual resulta difícil la aplicación de la medida "Orientación y apoyo sociofamiliar".

2- No hay programas definidos por ningún ente estatal por lo que no puede aplicarse la medida "Servicios a la Comunidad" ya que no hay instituciones encargadas de organizar y supervisar estos servicios.

3- No hay lugares de resguardo adecuados por lo que la medida de "Internamiento" no cumple con su finalidad educativa.

4- No existe personal capacitado para atender a los jóvenes que se les haya aplicado la medida "Libertad Asistida".

5- Tampoco existen talleres vocacionales, ni lugares de recreación para que los jóvenes a quienes se les haya aplicado la medida de "Internamiento" aprendan un oficio puedan tener salud mental.

6- No existe una adecuada capacitación de los ejecutores de la legislación de menores en todos los departamentos de la República.

7- Falta de ubicación del contenido de la ley en la realidad nacional.

B. Recomendaciones.

1- Que se aplique el Código de Familia en todo lo referente a la protección del menor especialmente en cuanto a responsabilizar a los padres de familia en la educación y satisfcción de todas las necesidades de los hijos para que su conducta sea conducida por un camino seguro que lleve a la formación del hombre integral, para que desarrolle un papel adecuado dentro de la sociedad. Por que la falta de responsabilidad de los padres es factor decisivo en la delincuencia juvenil y solo haciendo conciencia en ellos y aplicando sanciones al no cumplimiento de la Ley es que pueda resolverse en gran parte este problema que aqueja a la niñez y juventud salvadoreña. Es necesario por lo tanto confrontar la problemática social con el examen individual del fenómeno de la delincuencia juvenil, completando una etapa iniciada años atrás incluso por la Psiquiatría.

La familia es la unidad social primaria, la fuente principal de seguridad para el niño y el factor fundamental de socialización y culturización.

2- Crear programas educativos con estímulos atractivos para incentivar al menor a desarrollarlos y que los eduque en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e

igualdad, tal que haga posible el rompimiento de grupos de maras; creando programas comunitarios a favor de los niños que involucren instituciones de servicio y organizaciones no gubernamentales tales como:

a) Establecer programas que respondan a los intereses de los jóvenes.

b) Organizar grupos juveniles en cada localidad que participe en la gestión de asuntos de la comunidad como: Programas ecológicos, de Educación, de Aseo comunitario, Cívicos y culturales.

c) Fundar lugares recreativos.

d) Crear coordinación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales para que cooperen en la ejecución de estos programas.

3- Incrementar el número de Centros de Internamiento para darle el adecuado tratamiento al menor infractor con el fin de incorporarlo activamente a la familia y a la sociedad.

4- Capacitar al personal que atenderá a los menores infractores en su diferentes profesiones para lograr la protección integral del menor y su completa readactación e inserción al hogar.

5- Que se aumente el número de tribunales de menores en todo el país; por lo menos uno en cada departamento para agilizar los trámites procesales y no sacar al menor de su medio natural, manteniéndolo cerca de su familia.

6- Que a manera de prevención se deban fortalecer todas las circunstancias en que se desarrollan los jóvenes por que es mejor crearle un mundo de oportunidades para mejorar su condición de vida que tratar de sacarlo del vacío en que está cayendo por falta de políticas de prevención que le ofrezcan a la juventud salvadoreña opciones para el mejor desenvolvimiento en su vida, sin tantas limitaciones que lo lleven a infringir las leyes, ya sea por ignorancia o por necesidad por lo que las condiciones materiales y espirituales en que vive la población infanto juvenil de El Salvador son extremadamente difíciles conociendo que el 50% de los niños menores de 5 años presentan algún grado de desnutrición y el 30% manifiestan retardo en el crecimiento, lo mismo que los índices de mortalidad y morbilidad infantil marcan un 7.2% y que un porcentaje igual que el anterior no tienen acceso a la escuelas.

Todos estos datos han sido obtenidos de la Red Salvadoreña de Salud Mental durante 1994 y aún se mantienen aunque en menor proporción.

BIBLIOTECA
USULUTAN

7- Que a todo menor que cometa delito se le de asistencia psicológica para conocer si tiene o no problemas emocionales o mentales que los induzcan a delinquir porque si los tuvieren y son puestos en libertad pueden llegar a constituir un peligro para la sociedad.

8- Implementar talleres vocacionales a nivel nacional para que los jóvenes empleen su tiempo libren en aprender un oficio y no piensen en participar en grupos desorientados como las "maras" y puedan hacer llegar ingresos para cubrir necesidades de su familia.

9- En general crear fuentes de trabajo para que en todos los hogares salvadoreños se pueda disfrutar de mejores condiciones de vida y los menores no tengan que sufrir limitaciones que los puedan llevar a delinquir y disminuir así la delincuencia juvenil en El Salvador.

BIBLIOGRAFIA

RIOS MARTIN, JULIAN CARLOS. (El Menor Infractor frente a la Ley Penal).

TULIO BANDANI,UBERTO GATTI y traducido al español por el Doctor: Miguel Angel Soto Lamadrid. Dinámica familiar y delincuencia juvenil.

ARTICULOS PERIODISTICOS.

ENTREVISTA REALIZADA POR TCS, programa frente a frente de fecha uno de marzo de 1996, panelistas: Doctora Aronette Viuda de Zamora y Doctor Emilio García Mendez, asesor regional de UNICEF.

RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS, VALENTIN GOMEZ, Diccionario Larouse: Ediciones Larouse Argentina, S.F.

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L.

COMISION COORDINADORA PARA EL SECTOR DE JUSTICIA DE EL SALVADOR. Divulgación - Jurídica año II. 3 de junio de 1995.

LIC. TREJOS, MIGUEL ANGEL. Reflexiones sobre Derecho de Menores.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; COMISION DEL MENOR; informe del primer aniversario de la Jurisdicción del menor.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. Decreto No. 38. 1993. Asamblea Contituyente.

LEY DEL MENOR INFRACTOR. Decreto No. 863 del 8 de junio de 1994.

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIONAL MENOR. Decreto No. 482, 1993, Asamblea Legislativa de El Salvador.

MENDOZA ORANTES, RICARDO. Código Penal Salvadoreño. Decreto No. 482. Asamblea Legislativa de El Salvador.

LEY DE VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDIDAS DEL MENOR INFRACTOR. Decreto Legislativo No. 361.

VASQUEZ LOPEZ, LUIS. Código de Familia. Decreto No. 677, Asamblea Legislativa de El Salvador.

CODIGO DE MENORES. Decreto No. 516. Asamblea Legislativa de El Salvador.

LEY DE JURISDICCION TUTELAR DE MENORES. Decreto Legislativo, 14 de junio de 1966 y publicado en el Diario Oficial No. 136 del tomo 212 de fecha 25 de julio del mismo año.

A N E X O S

ANEXO # 1.

ENCUESTA REALIZADA A FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, ENCARGADOS DE TRIBUNALES DE MENORES.

1- ¿CREE USTED QUE FUE UNA VERDADERA RESPUESTA DEL GOBIERNO A LA DELINCUENCIA JUVENIL, LA CREACION DE LA LEY DEL MENOR INFRACTOR? _____

_____

_____

2- CON RELACION A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿CUALES SON LAS LIMITACIONES CON LA QUE HA TROPEZADO EN LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. _____

_____

_____

3- ¿CONSIDERA USTED QUE SE HA LOGRADO EL OBJETIVO EN CUANTO A LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES? SI _____ NO _____ Y PORQUE. _____

_____

_____

4- ¿ESTIMA QUE SE HA CONTRARRESTADO LA DELINCUENCIA JUVENIL CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DEL MENOR INFRACTOR? SI _____ NO _____ Y PORQUE. _____

_____

_____

3- ¿EN QUE MEDIDA A AFECTADO LA NUEVA LEY TRANSITORIA DE EMERGENCIA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, EN CUANTO A LA APLICACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA LEY DEL MENOR INFRACTOR? _____

_____

_____

CASOS ATENDIDOS EN LOS 12 TRIBUNALES DE MENORES
SEGUN PROCEDENCIA POR DEPARTAMENTO

TRIBUNAL / DEPARTAMENTO	1o. S.S.		2o. S.S.		3o. S.S.		4o. S.S.		M. S.S.		COMAY.		CHALAT.		STA. ANA		SONS.		SAN. VIC.		1o. S.M.		2o. S.M.		TOTAL	
	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%
HUCHAPAN																										
ANTA ANA																										
ONSONATE																										
HALATENANGO																										
A LIBERTAD																										
AN SALVADOR																										
USCATLAN																										
ABAÑAS																										
LA PAZ																					212					
SAN VICENTE																					287					
USULUTAN																										
SAN MIGUEL																										
MORAZAN																					409					
LA UNION																										
TOTAL																										